

MENSAJE

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a efectos de poner en consideración la presente iniciativa, cuyo objeto consiste en prorrogar por el plazo de un (1) año la vigencia de la Ley Provincial N° 11.138, prorrogada por Ley N° 11.177, mediante la cual se declaró la emergencia en materia de obra pública en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

La prórroga que se propone, resulta necesaria y razonable frente a la persistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su dictado y la sucesión de otros hechos, normas y convenios que sobrevinieron a su sanción, aparejando un impacto administrativo, financiero y jurídico de carácter significativo.

En particular, corresponde destacar la disolución del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), dispuesta por Decreto N° 1020/2024 PEN, y la consecuente transferencia a la Provincia de Entre Ríos de la ejecución, administración y cierre de numerosas obras públicas financiadas originalmente con fondos nacionales.

Esta situación derivó en la suscripción del Convenio Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación y la Provincia de Entre Ríos, junto con sus respectivos acuerdos específicos, mediante los cuales el Estado Provincial, priorizando la obra pública y los beneficios que supone para sus habitantes, asumió obligaciones que implican complejos procesos de regularización administrativa y financiera.

La implementación de dichos acuerdos ha generado un volumen extraordinario de trámites administrativos, particularmente en materia de solicitudes de adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, muchas de las cuales se rigen por normativa nacional diversa a la aplicada por los organismos provinciales competentes, lo que hace necesario extremar los controles y adecuar los procedimientos de formación de la voluntad estatal. El cúmulo de expedientes, los procedimientos sucesivos de

aprobación y la posterior emisión de certificados de obra, determinan plazos prolongados que exceden los términos ordinarios previstos en la legislación vigente, tornándose inviable su conclusión sin la continuidad del régimen de emergencia.

Asimismo, la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, en su carácter de organismo ejecutor de la mayor cantidad de obras comprendidas en los acuerdos mencionados, se encuentra actualmente abocada a arbitrar las medidas necesarias para finalizar las tramitaciones administrativas inherentes a dichas obras, incluyendo la emisión de certificados, el reconocimiento de deudas y la cancelación de obligaciones pendientes con las empresas contratistas, siendo indispensable ampliar el alcance temporal de la ley *ut supra* referida, a efectos de poder concretar los objetivos que la misma ha tenido en mira y la atención de las obligaciones que se han originado con posterioridad, tal como se expuso precedentemente.

Debe resaltarse, además, que la normativa vigente ha permitido instrumentar novedosos y eficientes mecanismos de asistencia financiera y reconocimiento de deuda a favor de los contratistas del Estado Provincial, orientados a regularizar certificados de obra emitidos e impagos bajo esquemas previsibles, transparentes y acordes a las disponibilidades financieras de la Provincia. Sin embargo, una parte sustancial de las obras transferidas a la Provincia, presenta certificados aún pendientes de emisión como consecuencia directa de redeterminaciones y adecuaciones no concluidas, lo que impide la inclusión de dichas empresas en los mecanismos previstos.

En este sentido, se estima que la deuda correspondiente a certificados emitidos y a emitir, con más sus intereses y que involucran trámites administrativos y judiciales, ascendería aproximadamente a \$ 4.382.218.619,74.

Que en este sentido, es dable señalar que los recursos presupuestarios existentes en las partidas pertinentes, resultan insuficiente para cancelar esta deuda sin afectar otras obras provinciales cuyo financiamiento se halla previsto en el presupuesto. En este sentido, la

suma indicada se atendería de forma ordenada y previsible mediante la línea de crédito instrumentada por Decretos DTO-2025-2813-E-GER-GOB y DTO-2025-3068-GER-GOB, posibilitando una gestión eficiente y razonable de los recursos públicos.

La prórroga del régimen de emergencia en materia de obra pública constituye, en este contexto, una herramienta indispensable para posibilitar la negociación en mejores condiciones con las empresas contratistas, facilitando a las mismas el reconocimiento y cancelación de sus créditos, promover la rescisión o renegociación contractual cuando resulte necesario, y reducir de manera significativa la litigiosidad existente o potencial, mediante acuerdos que incluyen el desistimiento de acciones judiciales sin costos para el Estado Provincial.

Finalmente, el vencimiento de la Ley Provincial Nº 11.177 al 31 de diciembre de 2025, sin una prórroga adecuada, implicaría un riesgo para el interés público comprometido, al frustrar los mecanismos legales diseñados para la regularización de las obligaciones asumidas y comprometer la continuidad administrativa de la obra pública.

La sanción de la presente iniciativa constituye, conforme lo expuesto, un acto de responsabilidad impostergable, pues en función de esta herramienta normativa, podrá contenerse y atenderse previsiblemente las deudas por obras públicas, cuidando por un lado las arcas del tesoro provincial y logrando, por otro, satisfacer el crédito de los acreedores, cuidando las fuentes de trabajo vinculadas a los mismos. Asimismo, la concreción de estas metas, permitirá dar respuesta a los intereses y necesidades públicas involucradas, en beneficio de todos los habitantes de nuestra provincia, por cuanto la cancelación de las deudas existentes, habilitará avanzar a la etapa inmediata posterior de toma de decisiones sobre las obras públicas involucradas.

Por todo lo expuesto, solicito a esa Honorable Legislatura, el tratamiento prioritario y la oportuna sanción del presente proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Prórroga. Prorrógase la vigencia de la Ley N° 11.138, prorrogada por Ley N° 11.177, por el plazo de un (1) año, contado a partir del vencimiento de esta última, en los mismos términos, alcances y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 2º.- Cancelación de obligaciones. Facultase al Poder Ejecutivo a cancelar certificados de obras públicas y todo tipo de deuda reconocida administrativa o judicialmente al contratista, referente a obras públicas y servicios públicos ejecutados o en ejecución, vencidos o que vencieren durante la vigencia de la Emergencia declarada por la Ley N° 11.138, de la Ley N° 11.177 y de la presente prórroga, con fondos, títulos de deuda u otros instrumentos financieros existentes o que se creen, enmarcados en las operaciones de crédito que se autoricen por la Ley de Presupuesto General de la Administración vigente para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3º.- Gobiernos locales. Los Municipios y Comunas podrán sancionar una norma similar al espíritu y alcance de la presente

ARTÍCULO 4º.- Cese anticipado de la emergencia. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer el cese de la emergencia en forma anticipada a su vencimiento, al verificarse el cumplimiento de los fines que la inspiran y a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 5º.- De forma.